

PROCESOEJECUTIVO

RAD.2020-00511-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 23 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra de RAMIRO ENRIQUE GALVIS QUIÑONEZ Y ULISES GALVIS QUIÑONEZ ordenándoles cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados los demandados RAMIRO ENRIQUE GALVIS a través de la secretaria de este despacho a la dirección electrónica obtenida, esto es, ramirogalvisq@hotmail.com Y ULISES GALVIS QUIÑONEZ en la dirección física conocida, de lo que arribo las constancias necesarias el accionante tal como consta en el expediente digital del cuaderno C01 Principal¹ arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

Igualmente, se tuvo pronunciamiento del accionante en relación con el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por las partes.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

¹ Pdf No.16 y 17

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN., en contra de RAMIRO ENRIQUE GALVIS QUIÑONEZ Y ULISES GALVIS QUIÑONEZ conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **43** QUE SE
FIJO EL DÍA: 10 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO